

CORNARE	Número de Expediente: 053760631870	
NÚMERO RADICADO:	131-0726-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 25/06/2020	Hora: 17:20:54.69...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO. 131-0174 DEL DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.- La Sociedad **RIVA S.A**, identificado con NIT N°811026598, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5387179, a través de su apoderado la señora **PATRICIA JARAMILLO**, con Cédula de Ciudadanía N°42.983.960, realizan solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, radicada con Nro.112-4228 de 22 de noviembre de 2018, en beneficio del predio La Colina del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-4145.

2.-Mediante resolución Nro. 131-0174, Cornare **Autoriza** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **RIVA S.A**, identificado con NIT: N° 811026598-1, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15387179, a través de su apoderada la señora **PATRICIA JARAMILLO**, con Cédula de Ciudadanía N242983960, en beneficio del predio La Colina del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-4145, las especies y cantidades autorizadas se relacionan a continuación:

Tabla 1: Especies solicitadas para aprovechamiento de Arboles Aislados

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Cupressacea	Cupressus lusitanica	Cipres	131	5,815	4.154	Tala
Bignoniaceae	Tabebuila chrysantha	Guayacán amarillo	1	0.541	0.154	Tala
			132	6.356	4.605	

3.-Mediante oficio radicado No. 131-0242 del 10 de enero de 2020, informan que ya realizaron la compensación en cumplimiento el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** otorgado por Cornare mediante resoluciones No. 131-0174 del 27 de febrero de 2019, a través de la herramienta BanCO2. del expediente 53180631870

4.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico 131-0744 del 23 de abril del 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

4.-CONCLUSIONES:

- La sociedad **RIVA S.A**, identificado con NIT: N° 811026598-1, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15387179, a través de su apoderada la señora **PATRICIA JARAMILLO**, con Cédula de Ciudadanía N242983960, en beneficio del predio La Colina del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-4145, realizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, **AUTORIZADO** por **Cornare** mediante Resolución 131-0174 del 27 de febrero de 2019, **dio cumplimiento** con todo lo estipulado en esta resolución, como:
 - ✓ Se aprovecharon solo los arboles autorizados por Cornare.
 - ✓ La madera gruesa fue aprovechada por el aserrador y otra fue utilizada en productos para la construcción.
 - ✓ Se le dio un correcto manejo a los residuos producidos por el aprovechamiento, ya que fueron entregados a la empresa “ABONOS ORGANICOS” ubicada en el municipio de Guarne, para ser transformados en abonos. (anexan certificación de la empresa)

Realizaron la compensación estipulada por Cornare, a través del esquema **BanCO2 “Servicios Ambientales Comunitarios”**, por un valor de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.191.215)**. (adjuntan certificación de **La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques — MASBOSQUES**).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **Nº131-0744 del 23 de ABRIL de del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas Resolucion 131-0174 de 27 de febrero 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones requeridas por Cornare mediante resoluciones No. 131-0174 del 27 de febrero de 2.019, a La sociedad **RIVA S.A**, identificado con NIT: N° 811026598-1, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15387179, a través de su apoderada la señora **PATRICIA JARAMILLO**, con Cédula de Ciudadanía N°42.983.960, en beneficio del predio La Colina del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-4145 ,.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, a a La sociedad **RIVA S.A**, identificado con NIT: N° 811026598-1, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15387179 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.376.06.31870

Técnico Pedro nel Vallejo

Procedimiento: control y seguimiento

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

08/6/2020